



18522

GPH



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

RECTIFICA DE OFICIO FORMULACIÓN DE CARGOS

RES. EX. N° 2/ ROL D-075-2019

Santiago, 22 NOV 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 01, de 2 de enero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (en adelante, "D.S. N°1/2013", o "Reglamento RETC"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1.300 de 11 de septiembre de 2019, que Designa funcionario que indica en el segundo orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija Organización Interna de Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de julio de 2019, se inició el procedimiento sancionatorio Rol D-075-2019, mediante la formulación de cargos en contra de Ultramar Agencia Marítima Limitada (en adelante, "el Titular" o "Ultramar"), titular del Establecimiento "Ultramar Antofagasta", por falta de suscripción de la Declaración Jurada Anual al momento de enviar la información sobre emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes a través de la Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes ("RETC"); según consta en la Res. Ex. N° 1/Rol D-075-2019.

2. Que, la Res. Ex. N° 1/Rol D-075-2019, fue notificada personalmente a Ultramar, con fecha 20 de agosto de 2019, de acuerdo al acta de notificación respectiva.

3. Que, con fecha 10 de septiembre de 2019, encontrándose dentro de plazo, Ultramar presentó un escrito formulando descargos, solicitando, en lo principal, la desestimación del cargo imputado; y, en subsidio, solicitando la aplicación de la mínima sanción posible, considerando las circunstancias atenuantes invocadas.

4. Que, se ha podido constatar que, en la formulación de cargos, se ha cometido un error de tipeo, al señalar en el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 1/Rol D-075-2019, que el hecho constitutivo de infracción era la *"Falta de suscripción electrónica de la Declaración Jurada Anual correspondiente a los años 2017, 2018, 2019 y 2020, al momento de enviar la información sobre emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes a través de la Ventanilla Única del RETC"*; cuando debió decir, teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos de la misma resolución referentes a los antecedentes de la instrucción; especialmente, el considerando 7°; que los años imputados de falta de suscripción de la Declaración Jurada Anual, corresponden al 2014, 2015, 2016 y 2017.

5. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, *"en lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880"*.

6. Que, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

7. Que, en el presente caso, no se visualiza la afectación a derechos de terceros como consecuencia de la rectificación de la Res. Ex. N° 1/Rol D-075-2019.

8. Que, en razón de lo señalado y con el objeto de dar cumplimiento al artículo 49 de la LO-SMA, se ha estimado necesario rectificar en el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 1/Rol D-075-2019, la descripción del hecho constitutivo de infracción, reemplazando los años imputados por falta de suscripción de la Declaración Jurada Anual, del modo que se indicará en la parte resolutive del presente acto.

RESUELVO:

I. RECTIFICAR en el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 1/Rol D-075-2019, en términos de modificar la descripción del hecho constitutivo de infracción, debiendo decir lo siguiente: *"Falta de suscripción electrónica de la Declaración Jurada Anual correspondiente a los años 2014, 2015, 2016 y 2017, al momento de enviar la información sobre emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes a través de la Ventanilla Única del RETC"*.

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, la presente resolución, al Representante Legal de Ultramar Agencia Marítima Ltda., domiciliado para estos efectos en Avenida El Bosque Norte N° 500, piso 18, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.





Macarena Meléndez Román
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Representante Legal de Ultramar Agencia Marítima Ltda., domiciliado en Avenida El Bosque Norte N° 500, Piso 18, Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.:

- Sandra Cortéz, Jefa Oficina Regional Antofagasta, SMA.